

LIGA DE EDUCACION Y CULTURA

1.-EVOLUCION

LIGA DE EDUCACION Y CULTURA nace para la aplicaci3n progresiva de opciones de educaci3n y cultura con la consiguiente promoci3n de valores humanos y t3cnicos, de desarrollo econ3mico, y transformaci3n social de la comarca.

En su primera fase bajo modalidad de ASOCIACION agrupa a personas f3sicas y morales dispuestas a cooperar en la acci3n formativa realizada por una plantilla de personal cada vez m3s numeroso y de dedicaci3n m3s intensa hasta que el n3mero de los de dedicaci3n exclusiva alcanza un contingente notable. La regulaci3n y el mantenimiento de este personal al servicio de la ESCUELA PROFESIONAL acogida a su tutela induce a sus promotores a pensar en 1959 en consolidar su r3gimen y desarrollo, a cuyo objeto se promueve con la misma denominaci3n de LIGA DE EDUCACION Y CULTURA una entidad Cooperativa, que se registra el 6 de Abril de 1959 siendo su objeto social, como se consigna en su art3culo 2º "la preparaci3n y mejoramiento tecnico-profesional, la promoci3n cultural y educativa de la juventud mediante el acceso a los diversos grados de formaci3n t3cnica-pr3ctica en consonancia con las propias aptitudes y oportunidades laborales de la regi3n". Asi mismo en el art3culo 3º se a±ade que "se adopta la f3rmula cooperativa para la m3s id3nea conjunci3n y cooperaci3n de los elementos interesados en la expresada promoci3n educativo-cultural y laboral".

La Cooperativa LIGA DE EDUCACION Y CULTURA implica la integraci3n en su seno en calidad de socios "los artesanos, los operarios expertos, los t3cnicos, los graduados y educadores id3neos para las actividades formativas t3ricas y pr3cticas y la consiguiente promoci3n social demandadas por el desenvolvimiento de la sociedad", como dice el art3culo 7º de sus Estatutos, a±adiendo en el 8º que "ser3n socios patrocinadores las personas jur3dicas que, sin afanes de lucro contribuyan a los expresados fines de la sociedad cooperativa. A este respecto ser3n socios patrocinadores una vez admitidos e inscritos las entidades representativas de los padres de los alumnos, los exalumnos, de los sindicatos, los municipios, de las empresas, de las cooperativas y cuantas de car3cter local o regional sean acreedoras por su cooperaci3n a esta consideraci3n".

Esta nueva entidad cooperativa, una vez acogidos en la misma a los profesores y cuantas entidades estuvieren dispuestas a cooperar durante el a±o 1960 estudia y formula un PLAN DE PROMOCION de la ESCUELA PROFESIONAL POLITECNICA; adquiere terrenos para su emplazamiento y lleva a cabo su construcci3n y la ESCUELA PROFESIONAL en su nuevo emplazamiento perfecciona su organizaci3n y amplia su cuadro de ense±anzas, habiéndose consolidado como CENTRO NO ESTATAL DE ENSE±ANZAS DE GRADO MEDIO, que complementa su reconocimiento oficial de Oficialia y Maestria Industrial con las de Ingenieria Tecnica ampliando asi mismo las Ramas y Especialidades precedentes con otras que lleva a cabo como CENTRO EXPERIMENTAL PILOTO, cuyo reconocimiento espera obtener con las consiguientes compensaciones.

Tras la primera d3cada de experiencia, en 1970, se replantea una revisi3n y actualizaci3n de sus mecanismos administrativos y de gesti3n a la vista de la nueva situaci3n creada en la propia regi3n en virtud de su desarrollo y transformaci3n social y la conjuntura determinada por la Reforma educativa anunciada y proyectada mediante la LEY GENERAL DE EDUCACION. Sin prematuras necesidades de modificaciones estatutarias se estima conveniente elaborar ya

un REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR con la previsiòn de un desdoblamiento ~~interior~~ de LIGA DE EDUCACION Y CULTURA, si fuera preciso para una regulaciòn òptima de los dos tipos de socios que actualmente la constituyen, los Profesores y las Entidades Patrocinadores; ~~de~~ los primeros que, configurarían una COMUNIDAD DE TRABAJO del todo homogénea con las COOPERATIVAS del COMPLEJO COOPERATIVO originadas por el encuadramiento del personal a su servicio y los segundos que podrían dar lugar a una entidad cooperativa de segundo grado, que haría viable una regulaciòn participativa, social y econòmicamente mejor definida. De momento en este REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR se impone una regulaciòn neta referente a aportaciones, representatividad y participaciòn en los òrganos rectores de las entidades patrocinadoras desligada de la regulaciòn del régimen econòmico, social, laboral, acadèmico y disciplinar de la Escuela Profesional Politécnica; de su gestiòn ordinaria y de la gestiòn ordinaria y extraordinaria de la LIGA DE EDUCACION Y CULTURA.

R.R. de los centros prof. convertidos en los centros adoptados

2.-PRESUPUESTOS DEL REGLAMENTO

LIGA DE EDUCACION Y CULTURA, como entidad titular de los centros promocionados por su iniciativa y con las cooperaciones econòmicas de las entidades agrupadas en la misma y colaboraciòn de la Administraciòn Pùblica, en principio debe adoptar un REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR específico de cada centro con arreglo a su índole, al personal a su servicio, etc., con otro REGLAMENTO GENERAL DE REGIMEN INTERIOR fundamentalmente destinado a establecer la normativa referente a la REPRESENTATIVIDAD, PARTICIPACION y RESPONSABILIDADES de sus propios socios, singularmente de los SOCIOS PATROCINADORES, en calidad de entidad cooperativa de segundo grado. En tanto no se proceda a un desdoblamiento formal de la entidad el PERSONAL de DEDICACION EXCLUSIVA A LA FORMACION quedará en calidad de SOCIO INDIVIDUAL en la misma LIGA DE EDUCACION Y CULTURA compartiendo tal condiciòn con las ENTIDADES PATROCINADORAS en calidad de SOCIOS COLECTIVOS. Los SOCIOS COLECTIVOS lo serán en virtud de su IMPLICACION ECONOMICA y los módulos de su participaciòn derivarán de su aportaciòn econòmica mientras los SOCIOS INDIVIDUALES lo son en virtud de su aportaciòn laboral y su participaciòn social es de socio simplemente con voz y voto regulares: las opciones de implicaciòn econòmica las ejercen en CAJA LABORAL POPULAR, entidad de crédito cooperativo. La participaciòn social en LIGA DE EDUCACION y CULTURA se ciñe a los propios socios exclusivamente. La que pudiera reconocerse a otros sujetos se canalizará hacia los òrganos específicos de regulaciòn de los Centros dependientes de la misma y a funciones concretas en los mismos.

punto 1º

Se impone una clara definiciòn y gestiòn de las APORTACIONES e IMPLICACIONES para PROMOCION y MANTENIMIENTO, es decir, de los PRESUPUESTOS PATRIMONIALES y de SOSTENIMIENTO y en su virtud debe discriminarse la PARTICIPACION en lo primero y en lo segundo y los consiguientes derechos òciales y econòmicos de los unos y de los otros.

Será FONDO COMUNITARIO y como tal COMUN e IRREPARTIBLE el constituido por las aportaciones cedidas, al que se complementará con el FONDO SOCIAL en el que se incluirán las aportaciones retenidas, que serán así mismo discriminadas de las aportaciones ordinarias o de sostenimiento calificadas de PRESUPUESTO ORDINARIO. Los contribuyentes al FONDO COMUNITARIO Y SOCIAL acreditarán la condiciòn de SOCIOS mientras que la simple cooperaciòn al PRESUPUESTO ORDINARIO no da lugar más que a ser COLABORADOR.

REGLAMENTO GENERAL DE REGIMEN INTERIOR DE LIGA DE EDUCACION Y CULTURA

CAPITULO 1
NORMAS GENERALES

Art.1.-LIGA DE EDUCACION Y CULTURA ejercerà su gestiòn promotora y directiva de promociòn educativo-cultural y tecnica mediante los centros de propia creaciòn y de adopciòn a tenor de las circuns-
tancias y condiciones determinantes de su compromiso.

Art.2.-Los Centros propios o adoptados, segùn los casos, disfrutaràn de su asistencia ^{AL.E.C} a tenor del Respectivo REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR formalmente aprobado por los òrganos competentes de LIGA DE EDUCACION Y CULTURA.

Art.3.-Seràn Centros Propios, aquellos promovidos y financiados en su establecimiento por LIGA DE EDUCACION Y CULTURA y Adoptados los acogidos a su asistencia o tutela mediante el concierto o convenio formal con la entidad titular. El regimen de los primeros serà fijado en su respectivo Reglamento de Regimen Interior y el de los segundos a ~~tenor~~ ^{tenor} de las clausulas del convenio o consiguiente compromiso debidamente formalizado.

Art.4.-Serà objeto de explícita discriminaciòn en todos los casos la gestiòn de promociòn y de mantenimiento o sostetimiento, en forma tal que en virtud de gestiòn ordinaria deberàn incluirse como aportaciones o contribuciòn al mantenimiento los gastos que corresponden a las atenciones ordinarias de personal, de material y cargas financieras imputables al patrimonio empleado y sus canones de amortizaciòn. Las cantidades que excedieran de tales conceptos pueden constituir base imputable de FONDO SOCIAL y como tal acreedora a la consiguiente participaciòn social.

* contribuyentes con su acciòn personal

Art.5.-La calificaciòn de SOCIO se ciñe exclusivamente a los contribuyentes o colaboradores al FONDO COMUNITARIO y FONDO SODIAL aparte de quienes fueren acreedores en virtud de otros acuerdos estatutarios. Quienes participaran en el desenvolvimiento o actividades de la entidad se denominaràn COLABORADORES o BENEFICIARIOS.

Art.6.-Las personas físicas y morales que mantuvieren relaciones regulares permanentes con la entidad o con los centros de la misma o adoptados disfrutaràn de la consideraciòn de COLABORADORES y BENEFICIARIOS consistiendo la diferencia entre ambos en que en su relaciòn directa fundamentalmente tengan acceso a participaciòn simple acreditada por su cooperaciòn econòmica y social o simplemente por disfrute de sus servicios.

Art.7.-Anualmente elaborarà el respectivo PLAN DE GESTION cada centro acreedor a la asistencia de LIGA DE EDUCACION Y CULTURA debiendo realizarlo con las participaciones preceptivas en cada caso. Le ejecuciòn de los PLANES DE GESTION en primera instancia serà de la incumbencia del òrgano ejecutivo competente de cada Centro. Los PLANES DE GESTION tras su aprobaciòn estatutaria seràn vàlidos a todos los efectos de exigibilidad para los SOCIOS, COLABORADORES y BENEFICIARIOS de LIGA DE EDUCACION Y CULTURA.

Art.8.-Los SOCIOS propiamente dichos estaràn registrados en el LIBRO DE SOCIOS de LIGA DE EDUCACION Y CULTURA. Los COLABORADORES seràn inscritos como tales en el REGISTRO correspondiente de cada CENTRO al igual que los BENEFICIARIOS en la MATRICULA, pudiendo exigir la pertinente CREDENCIAL acreditativa, previa la formalizaciòn de su condiciòn en documento y tramites acordados para su admisiòn por los òrganos competentes.

CAPITULO 11
PARTICIPACION

Art.9.-Los participantes en LIGA DE EDUCACION Y CULTURA,seràn

1) los SOCIOS INDIVIDUALES, los que mediante sus prestaciones personales, profesionales o laborales contribuyen a la realizaciòn de su objeto social siendo reconocidos como tales e incluidos en el LIBRO DE SOCIOS,

2) los SOCIOS COLECTIVOS, las personas morales que contribuyan al FONDO COMUNITARIO y SOCIAL siendo reconocidos como tales e incluidos en el LIBRO DE SOCIOS: la aportaciòn minima al FONDO COMUNITARIO para ser SOCIO deberà ser de diez mil pesetas y al FONDO SOCIAL deveinte mil pesetas o una suma de ambas equivalente a treinta mil pesetas.

3) los COLABORADORES, las personas físicas o morales que contribuyan al PRESUPUESTO ORDINARIO de los centros asistidos por LIGA DE EDUCACION Y CULTURA con el equivalente a la anualidad de las cuotas mensuales mínimas de un BENEFICIARIO, siendo incluidos en el pertinente REGISTRO de COLABORADORES del CENTRO respectivo.

4) los BENEFICIARIOS, son las personas físicas o morales que fueren admitidas en la MATRICULA de ALUMNOS o ENTIDADES con derecho a la asistencia a los respectivos actos académicos o didácticos programados en el CENTRO respectivo: deberàn abonar las mensualidades preceptivas y aceptar el regimen académico y disciplinar preciso para disfrutar de tal condiciòn.

Art.10.-Los participantes, una vez acreditada su condiciòn, tendràn los siguientes derechos:

1) Los SOCIOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS ejerceràn sus respectivos derechos sociales a tenor de los ESTATUTOS DE LIGA DE EDUCACION Y CULTURA y las siguientes clausulas del Reglamento de Règimen Interior:

a) ~~los~~ SOCIOS INDIVIDUALES participarán directamente en los actos sociales correspondiendole un voto por socio y globalmente teniendo reservada a los mismos la designaciòn de un tercio de miembros de la JUNTA RECTORA y del CONSEJO DE VIGILANCIA.

b) Los SOCIOS COLECTIVOS participaran mediante compromisarios correspondientes, teniendo derecho a designar un COMPROMISARIO por cada APORTACION ~~de~~ acreditada a FONDO COMUNITARIO y FONDO SOCIAL minima por cada socio a tenor del articulo precedente apartado 2º.

c) los COLABORADORES y BENEFICIARIOS participarán a través de las ASAMBLEAS respectivas anuales en proporciòn a su contribuciòn econòmica los primeros y en virtud de su condiciòn de matrícula los segundos. En los òrganos rectores de los CENTROS designaran entre ambos un tercio de sus componentes distribuidos a partes iguales. Estas asambleas seràn preceptivas y anuales y se celebràn convocadas por el DIRECTOR del CENTRO y con las normas ordinarias previstas en los Estatutos o Reglamento de Règimen Interior.

*del texto
y el texto*

Art.11.-Serà de la incumbencia ^{inmediata y directa} de los òrganos rectores de los Centros constituidos legalmente por acuerdos vàlidos de LIGA DE EDUCACION Y CULTURA y la participaciòn prevista en este REGLAMENTO la preparaciòn, el control y la gestiòn anual de los PLANES DE GESTION una vez aprobados, correspondiendo tales funciones subsidiariamente a los ORGANOS RECTORES de LIGA DE EDUCACION Y CULTURA, que ejerceràn la alta tutela y supervisiòn.

Art.12.-Los COLABORADORES y los BENEFICIARIOS reunidos en ASAMBLEAS convocadas preceptivamente constituiràn ademàs de designar los representantes imputados en ~~el~~ ^{el precedente} articulo para los òrganos

rectores de gestión ordinaria de los Centros los respectivos CONSEJOS SOCIALES, reconocidos reglamentariamente para las funciones correspondientes.

Art.13.-El CONSEJO SOCIAL es un organo consultivo de la JUNTA RECTORA de LIGA DE EDUCACION Y CULTURA y de la DIRECCION de cada Centro dependiente o asistido por la misma. Se designará un CONSEJO SOCIAL por cada CENTRO pudiendo actuar en pleno o Comisión Permanente, según los casos. Incumbe al mismo ser cauce y expresión de la ^{voluntad de} los COLABORADORES y de los BENEFICIARIOS en la gestión ordinaria de los Centros, de reciproca información y animación social.

Art.14.-Será preceptivo su informe para la aprobación de los PLANES DE GESTION y consiguiente imputación de la contribución de los colaboradores y Beneficiarios debiendo por ello mismo comprometerse con la imputación de los saldos negativos que pudiera arrojar el ejercicio económico ordinario por defecto imputables a la contribución de los Colaboradores y Beneficiario

Art.15.-El CONSEJO SOCIAL estará constituido por un minimo de siete miembros y un máximo de quince, debiendo tratar de que las ZONAS o DEPARTAMENTOS, en que se encuentra clasificada la Escuela o la Matrícula ^{de alumnos} tengan un representantes. Los cargos serán anuales, pudiendo ser reelegidos. Los miembros serán acreedores a la compensación de los gastos que les originare el desempeño de su cargo. Obligatoriamente deberán celebrar una reunión trimestral y las que convocare la Dirección del CENTRO.

CAPITULO 111

ORGANIGRAMA GENERAL

Art.16.-La JUNTA GENERAL DE SOCIOS es el órgano supremo de expresión de la voluntad de los socios y será ordinaria o extraordinaria y estará constituida por todos los SOCIOS INDIVIDUALES y los COMPROMISARIOS ~~DE~~representativos de los SOCIOS COLECTIVOS, que disfrutarán de voz y voto personales. Los asistentes deberán ir provistos de ~~credencial~~ acreditativa en la que se consignará su condición.

Art.17.-La JUNTA RECTORA, la DIRECCION y el CONSEJO DE VIGILANCIA constituidos con arreglo a los preceptos estatutarios ejercerán las correspondientes facultades.

Art.18.-La DIRECCION en calidad de órgano ejecutivo de la Cooperativa y a la escala de cada Centro asistido por la misma se aplicará a cada Centro con arreglo al presente REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR. ^{GENERAL ?} ^{AGENTE DE L.E.C. en los centros?}
^{PARTICULAR ?} ^{Elegido por las propias asambleas de los centros?}

CAPITULO 1V

REGIMEN DE JUNTAS GENERALES, de JUNTA RECTORA y ORGANOS DE DIRECCION Y PARTICIPACION

Art.19.- Juntas Generales

Art.20.-Junta Rectora

Art.21.-Dirección:colegiada:composición:organos consultivos. [?]

Art.22.- Asambleas.Consejos Sociales.

Participes:colaboradores

Muscriptores de Bonos

Alumnos

CAPITULO V

REGIMEN ECONOMICO

Art.24.-Aportaciones y sus características.Su renta.Sus resultados y su imputación

CAPITULO VI

REGIMEN ESCOLAR

Art.25.-Calendario:jornada:proteccion escolar:accion asistencial:residencia:trabajo utilitario.

Art.26.-Responsabilidad y compromiso de padres,alumnos y Escuela en asistencia sanitaria:seguridad:regimen econòmico ordinario.

Art.27.-Disciplina escolar:laboral:profesional.Sanciones:acadèmicas, penalizaciones econòmicas. Desarrollo domèstico institucionalizado.

CAPITULO VII

RELACIONES PUBLICAS Y SOCIALES.PROYECCION POSTESCOLAR ACADEMICA, LABORAL.

Art.28.- Relaciones con la Administraciòn Pùblica:con el complejo cooperativo comarcal y otras entidades.

NOTA

Estan suficientemente elaborados muchos de los articulos referentes a los diversos capitulos en la normativa experimentada de las entidades cooperativas.Hace falta adaptarlos al caso.